



VISTOS: El Informe N.º 000103-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC de fecha 23 de febrero de 2026, el Informe N.º 000316-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 23 de febrero de 2026, y los Expedientes N.º 0022751-2026/MC de fecha 19 de febrero de 2026 y N.º 0023405-2026 de fecha 20 de febrero de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “EL RINCÓN DE LOS MUERTOS”, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N.º 0022751-2026 de fecha 19 de febrero de 2026, la Asociación Cultural Peruano Británica, representada por el señor Gonzalo Antonio de Cárdenas Salazar, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “EL RINCÓN DE LOS MUERTOS”, por realizarse los días 09 y 10 de marzo de 2026, en el Teatro de la Alianza Francesa de Lima, sito en Avenida Arequipa N.º 4595, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; y, mediante el Expediente N.º 0023405-2026 de fecha 20 de febrero de 2026 la administrada presenta información adicional;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000103-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, de fecha 23 de febrero de 2026, la Dirección de Artes ha verificado que la administrada reúne los requisitos exigidos en el artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870; habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la obra teatral “EL RINCÓN DE LOS MUERTOS”, enmarcada dentro del teatro documental, toda vez que propone una reconstrucción escénica de la historia reciente del Perú desde una perspectiva personal y regional, centrada en Ayacucho. Protagonizada por Ricardo, actor y danzante de tijeras, la obra recurre al testimonio familiar, a la memoria oral y a expresiones culturales andinas para narrar, con sensibilidad y profundidad, los acontecimientos que marcaron a su pueblo. A través de la danza, la palabra, los archivos personales, las imágenes documentales y los elementos rituales, la puesta en escena traza un recorrido íntimo y colectivo sobre la identidad, la pertenencia y la historia viva. La propuesta escénica transita entre lo individual y lo nacional, entre la herencia cultural y la experiencia contemporánea, invitando al espectador a reflexionar sobre la importancia de la memoria, el arraigo y el diálogo intergeneracional en la construcción de una ciudadanía más consciente;

Que, “EL RINCÓN DE LOS MUERTOS”, escrita por Sebastián Rubio, presenta elementos característicos de la manifestación cultural de “TEATRO”, en tanto se enmarca plenamente dentro de los parámetros formales del arte teatral, al incorporar todos los elementos fundamentales del lenguaje escénico. Se trata de una creación dramática original, construida a partir de un texto escénico con estructura narrativa coherente, desarrollada mediante recursos interpretativos propios del teatro como la actuación, el uso del cuerpo y la voz, y sostenida por una dirección escénica integral. La obra se presenta en un espacio teatral convencional con público en vivo y establece una relación directa entre escena y espectador. Además, combina recursos audiovisuales, danza ritual, musicalización y objetos simbólicos dentro de una unidad estética. Por lo que, todo ello configura una experiencia escénica que responde a los principios del teatro contemporáneo, particularmente del teatro documental y testimonial, ramas legítimas del quehacer teatral reconocidas en el ámbito académico



y profesional. En consecuencia, la propuesta no es una conferencia ni una exposición biográfica, sino una puesta en escena escénicamente estructurada, que transforma la vivencia personal en acontecimiento teatral. Cuenta con la dirección de Sebastián Rubio y Yanira Dávila, y la actuación de Ricardo Bromley;

Que, respecto del contenido cultural, el informe detalla que el contenido de la obra teatral "EL RINCÓN DE LOS MUERTOS", de Sebastián Rubio, aborda una diversidad de temáticas de gran profundidad humana y relevancia histórica. Entre ellas destaca la memoria colectiva e histórica del Perú, especialmente centrada en Ayacucho, región duramente afectada por procesos sociales y políticos complejos. Se reflexiona sobre los conflictos sociales, las movilizaciones sociales por derechos fundamentales como la educación, y las consecuencias emocionales y culturales de dichos eventos en la población. Asimismo, se explora la migración interna, el mestizaje, el racismo, el clasismo y las tensiones identitarias entre lo andino y lo urbano. La obra también pone en valor las expresiones culturales tradicionales, como la danza de las tijeras, y la religiosidad popular, resaltando su papel como fuentes de resistencia, pertenencia y reconstrucción simbólica. Finalmente, plantea una reflexión profunda sobre el papel del arte como herramienta de memoria, resiliencia y transformación social;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional. En el ámbito nacional, particularmente de la región ayacuchana, incorpora elementos profundamente enraizados en la identidad regional como la danza de las tijeras (reconocida como Patrimonio Cultural Inmaterial por la UNESCO), el uso simbólico del huevo en rituales de purificación (Hallapu), la cosmovisión del Apu y el uso de la lengua quechua y canciones emblemáticas del folklore ayacuchano. Asimismo, refleja prácticas tradicionales como los velorios, las marchas campesinas, las fiestas patronales y los espacios de socialización comunitaria. Todo ello contribuye a representar con fidelidad la riqueza cultural viva del país, y a revalorar saberes ancestrales que aún perduran en la vida cotidiana. En el ámbito internacional, la obra se vincula con las tendencias del teatro documental, testimonial y biodramático desarrolladas en América Latina y Europa, que utilizan testimonios reales y material biográfico como base para construir obras escénicas con alto contenido social. Esta corriente ha permitido que historias periféricas encuentren lugar en los escenarios, y que el arte cumpla una función de reparación simbólica y memoria colectiva. Por lo tanto, la obra se inserta en esta tradición, contribuyendo desde el Perú a una conversación internacional sobre la justicia, la verdad y la dignidad humana. Por otro lado, la puesta en escena refleja una amplia gama de conductas humanas, entre ellas el arraigo, la resiliencia, la necesidad de justicia, el duelo, la transmisión generacional, el sentido de comunidad y la búsqueda de identidad. También muestra los efectos emocionales del trauma colectivo, la dignidad de los sobrevivientes y el valor del testimonio como vehículo de comprensión. Se exponen actitudes de solidaridad, resistencia y reconciliación, así como conflictos internos derivados de pertenencias múltiples, contradicciones sociales y luchas personales por encontrar sentido y verdad en medio del dolor. Se evidencia que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;



Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el informe señala que se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que aporta al desarrollo cultural y social del país. En primer lugar, contribuye activamente a la difusión, revalorización y actualización de expresiones culturales tradicionales del Perú profundo, como la danza de las tijeras, la música andina y los rituales ancestrales, integrándolos en una propuesta artística contemporánea que dialoga con el presente. En segundo lugar, estimula el conocimiento de procesos históricos fundamentales de la historia nacional desde una perspectiva descentralizada, promoviendo una mirada plural e inclusiva sobre el pasado reciente del país. En tercer lugar, visibiliza historias personales que reflejan realidades compartidas por amplios sectores de la población, convirtiéndolas en materia de reflexión ética y estética. Además, propicia un diálogo intergeneracional sobre los efectos de los sucesos históricos, la migración y la desigualdad, favoreciendo la construcción de una cultura de memoria y reconciliación. Finalmente, en el plano escénico, la obra enriquece el panorama teatral peruano al articular con solvencia el testimonio, la danza y el ritual, configurando una propuesta innovadora y comprometida con la sociedad;

Que, de la revisión del expediente se advierte que “EL RINCÓN DE LOS MUERTOS” es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad, la solidaridad y el respeto; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que la obra promueve valores como el respeto por las tradiciones culturales, la dignidad de las comunidades históricamente marginadas, la búsqueda de identidad, la memoria histórica, la justicia social, la reconciliación, el diálogo intercultural, el amor a la tierra y el valor del testimonio como forma de verdad. Es preciso señalar, que la obra ofrece una puesta en escena profundamente humana, que permite al espectador reconocer y valorar la riqueza cultural del país a través de una experiencia sensible y respetuosa. Asimismo, la presentación promueve el orgullo por las raíces, la reflexión ética y el compromiso ciudadano desde el arte;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, la solicitud precisa que el espectáculo denominado “EL RINCÓN DE LOS MUERTOS”, por realizarse los días 09 y 10 de marzo de 2026, cuenta con un aforo habilitado de 195 butacas por función; y presenta el siguiente tarifario detallado: General a S/ 30.00; Preventa a S/ 20.00; Tarifa escénica a S/ 15.00; y tarifas para Adulto Mayor, Estudiante y CONADIS a S/ 10.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto de acceso popular, se estima que las tarifas ascendentes a S/ 10.00 (Adulto Mayor, Estudiante y CONADIS), se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;



Que, sobre la base de lo analizado se concluye que los Expedientes N.º 0022751-2026 y N.º 0023405-2026 presentados por la Asociación Cultural Peruano Británica, debidamente representada por el señor Gonzalo Antonio de Cárdenas Salazar, reúnen los requisitos y criterios de evaluación que para estos casos exige la normativa vigente; en tal sentido, resulta viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “EL RINCÓN DE LOS MUERTOS”, por realizarse los días 09 y 10 de marzo de 2026;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “EL RINCÓN DE LOS MUERTOS”, por realizarse los días 09 y 10 de marzo de 2026, en el Teatro de la Alianza Francesa de Lima, sito en la Avenida Arequipa N.º 4595, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 0022751-2026/MC y N.º 0023405-2026/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES